

ACUERDO IEEM/CO/09/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 *“Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2017 *“Por el que se aprueba el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.*
4. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo IEEM/CG/51/2017 *“Por el que se aprueba el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.*
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG63/2017 denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Acuse de la devolución del Cuadernillo de la Lista Nominal de Electores” y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla Entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato(s) Independiente(s)”;* se aprueba la *“Bolsa para la devolución de las Listas*

Nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes”; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las Listas Nominales al Concluir el Escrutinio y Cómputo de la Casilla por parte de los representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Representantes Generales ante las Mesas Directivas de Casillas, en las elecciones locales de los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos”.

6. Que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización analizaron y discutieron la producción de la *“Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”*.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en el Apartado C, numerales 3 y 4 de la misma base y precepto constitucional, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

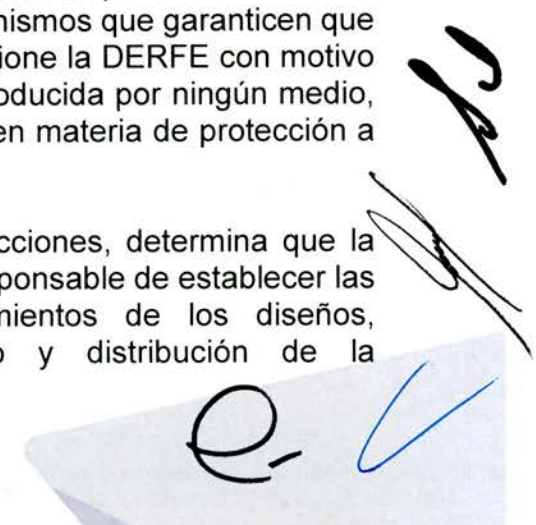
- III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo referido determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

- IV. Que el artículo 104, en sus incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto;

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

- V. Que el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recurso o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.
- VI. Que el artículo 147, numeral 1 del mismo precepto legal, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y por sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- VII. Que el artículo 153, numeral 2 del mismo ordenamiento legal estipula que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.
- VIII. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- IX. Que el artículo 1º, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, determina que corresponde al Instituto y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los Procesos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- X. Que el artículo 91 del Reglamento de Elecciones, determina que los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.
- XI. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la



Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large 'E' and a blue checkmark.

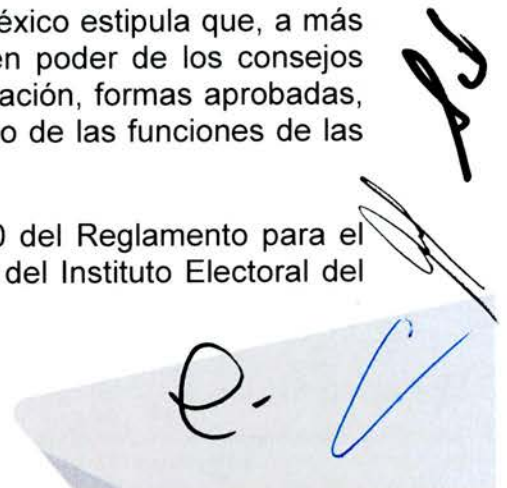
documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.

- XII. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones determina el procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.
- XIII. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones establece las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.
- XIV. Que el artículo 443 del mismo ordenamiento legal, señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
- XV. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Asimismo, determina que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XVI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Igualmente, la fracción I del artículo anteriormente referido, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Asimismo, la fracción VII señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XVIII. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio código.
- XIX. Que el artículo 171 del código comicial, establece que son fines de este Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XX. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XXI. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.
- XXII. Que el artículo 185, en su fracción LII del código electoral local, determina que es atribución del Consejo General de este Instituto, atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- XXIII. Que el artículo 200 fracción II del código comicial establece que la Dirección de Organización tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XXIV. Que conforme al artículo 288 párrafo segundo, del código electoral de la entidad, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXV. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado de México estipula que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del



Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

- XXVII. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que éste Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; y conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, la Comisión de Organización, después de analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima pertinente la producción de la *"Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes"*, de conformidad con lo establecido en el Punto de Acuerdo Quinto del similar INE/CG63/2017, toda vez que el diseño de la misma, reúne los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se considera procedente aprobarlo para remitirlo a la Junta y al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión de Organización aprueba la producción de la *"Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes"*, cuyo diseño y especificaciones técnicas se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, en términos del Punto de Acuerdo Quinto del similar INE/CG63/2017.

SEGUNDO. - Remítase el presente acuerdo y sus anexos al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su consideración y posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que éste ordene la producción de la *"Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes"*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para

el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 17 de abril de 2017.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/09/2017** "Por el que se aprueba la producción de la "Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes".

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO**